

Rad. 2024820663, 2024201638
Cod. 9000
Bogotá D.C.

Radicado:	2024530085
Fecha:	26/09/2024 8:27:54 A. M.
Proceso:	9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA
Destino:	VARIOS DESTINATARIOS
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Señora

Ana Shirley González

Alcaldesa Municipal

Carrera 13 n.º 10 – 58 barrio El Centro

alcaldia@fuentedeoro-meta.gov.co , sistemas@fuentedeoro-meta.gov.co

Fuentedeoro (Meta)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Fuentedeoro (Meta).

Respetada Alcaldesa Ana,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada bajo el número 2024820663 del 11 de septiembre del 2024, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC nro. 126 de 2019.

Es importante precisar que, con anterioridad, para el municipio de **Fuentedeoro (Meta)**, la CRC había expedido concepto de existencia de barreras a través de la comunicación radicada bajo el número 2024524730 del 09 de agosto de 2024, donde se informó al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en el Decreto Administrativo nro. 095 de 2017.

Ahora bien, una vez allegada la información por parte de la Alcaldía de **Fuentedeoro (Meta)**, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC nro. 126 de 2019, procedió a constatar si en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio, persisten o no disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información expuesta en la siguiente tabla.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Fuentedeoro (Meta).
Existe Concepto previo CRC DE constatación de barreras (Si – Radicado/No)	SI. Rad. 2024524730 del 08 de agosto de 2021.
Apartes normativos que incluían barreras:	Artículo 5 del Decreto administrativo nro. 095 de 2017.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2024820663 del 11 de septiembre del 2024.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Apartes normativos presentados para análisis:	Decreto nro. 111 del 26 de agosto del 2024 «Por el cual se deroga el numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Administrativo No. 095 del 16 de agosto de 2017.» POT acuerdo nro. 026 del 10 de noviembre de 2000 «Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal y se clasifican y determinan los usos del suelo y se establecen los sistemas estructurantes y planes parciales»

Con respecto a la barrera identificada en el aparte normativo que fue citado en el concepto emitido por esta Comisión con radicado 2024524730 del 2024, resulta claro que la misma ha sido eliminada, dado que la Secretaría de Planeación allegó documentación con radicado 2024820663 en donde se evidencia que mediante el Decreto nro. 111 de 2024 la alcaldía municipal de Fuentedeoro realizó la modificación del Decreto administrativo nro. 095 de 2017.

Como resultado de la revisión de los apartes normativos presentados por la entidad territorial, esta Comisión evidencia la eliminación de las barreras que impiden el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Fuentedeoro (Meta). Además, no se evidencian barreras al despliegue, en el Acuerdo nro. 026 del 10 de noviembre del 2000, expedido por la alcaldía del municipio de Fuentedeoro (Meta), donde se definió el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y el cual se encuentra vigente.

Así mismo, se corroboró que el citado POT no contempla norma o condiciones para la instalación de infraestructura de comunicaciones, en su lugar, el municipio se encuentra regido por la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), acogiendo así lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989¹, Ley 1753 de 2015², Ley 1185 de 2008³, el Decreto 1076 de 2015⁴ y el Decreto 1078 de 2015⁵.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019. **Acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Fuentedeoro (Meta)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

¹ "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC nro. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1485 del 24 de septiembre de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial saludo,

Firmado
digitalmente por
LINA MARIA DUQUE
DEL VECCHIO
Fecha: 2024.09.26
08:47:30 -05'00'

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

Proyectado por: Cristian Africano Reyes
Revisado por: Julio Gil - Diana Paola Morales
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: jespeleta@mintic.gov.co

Dr. EDUARDO OSORIO LOZANO

Director - Dirección de Industria de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: meosorio@mintic.gov.co